



**2-2000-2024-004376**

Bogotá D.C., 16 de Septiembre de 2024

Señor

petionario

anónimo

anónimo

Particular

Bogotá DC

**Asunto:** Respuesta PQRS 2024-2128 de agosto 2024

Respetado señor petionario, reciba un cordial saludo,

En atención a la petición referida a solicitar la anulación de las votaciones de la Comisión de Personal del día 23 de agosto de 2024 indicando que (...) "toda vez que sin pena violaron con toda la normativa vigente para estas elecciones. el artículo 2.2.14.2.16 del decreto 1083 de 2015 ordena en cuanto a la participación de empleados provisionales que: participación de provisionales como electores o participantes. en las entidades en las cuales no haya personal de carrera administrativa, o el número de empleados de carrera no haga posible la conformación de la comisión de personal podrán participar como electores o aspirantes, las personas que se encuentren vinculadas en calidad de provisionales." (...) de manera atenta se da respuesta en los siguientes términos:

Mediante la Resolución 1123 de agosto 5 de 2024 "Por la cual se convoca y fija el procedimiento para la elección de los representantes principales y suplentes de los empleados del Instituto Nacional de Salud ante la Comisión de Personal para el periodo 2024-2026". Se dio cumplimiento a lo preceptuado en el capítulo 2 del decreto 1083 de 2015 denominado "Representantes de los empleados en la Comisión de Personal" realizándose una convocatoria divulgada con cronograma, objeto, funciones, calidades que debían acreditar los aspirantes, los requisitos para la inscripción y plazos para hacerla, lugar y fecha de votación al igual que la descripción del escrutinio general y la declaración de la elección.

Publicado el listado de los servidores públicos habilitados a ejercer votaciones, en el archivo Excel que se adjuntó a la comunicación, claramente se discriminó entre los servidores públicos competentes para votar en la elección de comisión de personal y los habilitados para la elección de Copasst y Comité de convivencia.



Es necesario aclarar que en las votaciones para la elección de la Comisión de Personal participaron exclusivamente funcionarios de carrera administrativa. Contrario a lo afirmado por el petionario anónimo, el personal nombrado en provisionalidad no formó parte de esta elección, ya que únicamente participaron en la elección del Comité de Convivencia y Copasst. Como evidencia, los votos de los funcionarios, custodiados por el Grupo de Gestión del Talento Humano, están disponibles para verificación por cualquier servidor público que lo solicite.

[www.ins.gov.co](http://www.ins.gov.co)



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

P 1 / 2



Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá D.C. - Colombia



Pbx: (601) 220 77 00 / exts. 1101 - 1214



[contactenos@ins.gov.co](mailto:contactenos@ins.gov.co)



Por los argumentos expuestos, no procede acceder a la solicitud de anulación de las votaciones de la Comisión de Personal, dado que no se ha incurrido en ninguna infracción normativa según lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo expuesto se da respuesta a su solicitud,

**CRIS ENCARNACIÓN REYES GÓMEZ**

Secretaria General

**Elaboró:** ALBA LUCIA TRIANA CORTES

**Revisó:** MARIA MERCEDES VARGAS TOVAR

[www.ins.gov.co](http://www.ins.gov.co)



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

P 2 / 2



Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá D.C. - Colombia



PBX: (601) 220 77 00 / exts. 1101 - 1214



[contactenos@ins.gov.co](mailto:contactenos@ins.gov.co)